



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00794-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por WILLIAM MARULANDA LÓPEZ contra YARIZA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por el siguiente defecto:

1). En los supuestos fácticos 5º y 6º, se indicó, de forma genérica, que la encartada adeuda intereses moratorios. Empero, el implorante pretermitió señalar la data, a partir de la cual se generaron esos guarismos, lo que ha de remediarse, consultando las reglas que rigen el causamiento de tales componentes. Al tiempo, pasó por alto incluir dichos conceptos de retardo, como pretensión cobijada por el *petitum*, gestándose una incongruencia entre lo relatado y lo aquí procurado.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se cierren las puertas de la tramitación ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al impetrante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df6b8cc3e179e2e01943157a58af68eac0b21f35a538bbff0e467f6e12ad33c**

Documento generado en 24/02/2023 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>